DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070003410
Fecha: 23/12/2020
Tipo: DECRETO
Destino:

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO

1. Que la Procuraduría Provincial de Puerto Berrío, Antioquia; mediante oficio N° DTA-00938-RDCV, recibido bajo radicado de la Gobernación de Antioquia N° 2020010372673 del día 09 de diciembre de 2020, allegó copia de la providencia de primera instancia de fecha 22 de octubre de 2020 proferida dentro del proceso disciplinario con radicado N° IUS-E-2017-523674; N°IUC D-2017-965986 en contra del señor GUSTAVO ALONSO TOBÓN VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.556.067, en su calidad de alcalde del municipio de SEGOVIA, Antioquia, período constitucional 2016-2019, a fin que se proceda a hacer efectiva la sanción, en cumplimiento de los artículos 37, 45, 46 y 172 numeral 2° de la Ley 734 de 2002.

2. Que, en razón de la decisión de primera instancia, proferida mediante la Resolución N° 02 del 22 de octubre de 2020, dentro del proceso disciplinario con radicado N° IUS-E-2017-523674; N°IUC D-2017-965986, la Procuraduría Provincial de Puerto Berrío, Antioquia, dispuso SANCIONAR con SUSPENSIÓN en el ejercicio del cargo e INHABILIDAD ESPECIAL por el término de SEIS (6) MESES, al señor GUSTAVO ALONSO TOBÓN VÉLEZ, en su calidad de alcalde del municipio de Segovia, Antioquia, período constitucional 2016-2019. Así mismo, se indicó que en el evento de que el señor TÓBON VELEZ no se encuentre laborando en el servicio público, y en atención a lo establecido en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley 734 de 2002, la suspensión será convertible en multa por un valor de treinta y dos millones ciento noventa y cuatro mil ochocientos doce pesos ($32'194.812).

3. Que teniendo en cuenta que la decisión mencionada no fue apelada según lo informado en el oficio remisorio, el fallo disciplinario emitido por la Procuraduría Provincial de Puerto Berrío, Antioquia; se encuentra debidamente ejecutoriado.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 172 de la Ley 734 de 2002, compete al Gobernador hacer efectiva la sanción impuesta por la Procuraduría Provincial de Puerto Berrío, Antioquia, al señor GUSTAVO ALONSO TOBÓN VÉLEZ, en su calidad de Alcalde del Municipio de Segovia, Antioquia, período constitucional 2016-2019, conforme a lo antes expuesto.

5. Que en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 174 de la Ley 734 de 2002, corresponde al Gobernador comunicar al Procurador General de la Nación y enviar las copias correspondientes a la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación en Bogotá, Grupo SIRI, sobre la ejecución de la sanción.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN"

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Hacer efectiva la sanción de SUSPENSIÓN en el ejercicio del cargo e INHABILIDAD ESPECIAL por el término de SEIS (6) MESES, al señor GUSTAVO ALONSO TOBÓN VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.556.067, en su calidad de alcalde del municipio de Segovia, Antioquia, período constitucional 2016-2019, impuesta por la Procuraduría Provincial de Puerto Berrío, dentro del proceso disciplinario con radicado número IUS-E-2017-523674; N°IUC D-2017-965986.

PARÁGRAFO. La sanción de suspensión será convertible en multa por valor de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS ($32'194.812), en el evento de que el señor GUSTAVO ALONSO TOBÓN VÉLEZ no se encuentre laborando actualmente en el servicio público, de acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo segundo del fallo proferido por la Procuraduría Provincial de Puerto Berrío, Antioquia.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese el contenido del presente decreto, en los términos de Ley, a la ex servidor sancionado, señor GUSTAVO ALONSO TOBÓN VÉLEZ.

ARTÍCULO 3°: Infórmese de esta decisión al Procurador General de la Nación y envíese copia de este decreto a la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación, Grupo SIRI; a la Procuraduría Provincial de Puerto Berrío, Antioquia, a la Personería, a la oficina de Personal y al Alcalde del Municipio de Segovia, Antioquia.

ARTÍCULO 4°: Contra esta decisión no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución y rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Secretario de Gobierno

Proyectó y elaboró	Juan Sebastián Solarte Álvarez - Profesional Especializado - Secretaria Gobierno		14/12/2020
Revisó	Alba Lucía Sequeda Gamboa - Asesora Jurídica Despacho Secretario de Gobierno		
Aprobó	Héctor Fabio Vergara Hincapié - Subsecretario Jurídico		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

AMEJIAR